

FUNCIONES QUE REALIZAN LOS COMITES

CAPITULO V DE LOS COMITES EJECUTIVOS ESTATALES O DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 47. El Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal, es el órgano que representa a la agrupación y dirige permanentemente sus actividades, en el correspondiente ámbito de la Entidad Estatal o del Distrito Federal.

Artículo 48. El Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal estará integrado por:

- I. Un Presidente.
- II. Un Secretario General.
- III. Un Secretario de Organización, Planeación y Estrategia.
- IV. Un Secretario de Asuntos Electorales.
- V. Un Secretario de Gestión Social.
- VI. Un Secretario de Información y Prensa.
- VII. Un Secretario de Relaciones Políticas.
- VIII. Un Secretario de Movilización Ciudadana.
- IX. Un Secretario de Finanzas.

Artículo 49. El Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal se reunirá cuando menos una vez al mes y será suficiente la presencia de la mayoría de sus integrantes para la validez de los encuentros que adopte. Estos se tomarán por mayoría de voto de los presentes, y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Los citatorios a las sesiones serán expedidos con anticipación suficiente por el Presidente del Comité.

Artículo 50. Son atribuciones de los Comités Ejecutivos Estatales o del Distrito Federal:

- I. Rendir a la Asamblea correspondiente un informe anual de sus actividades.
- II. Mantener actualizado el padrón de los miembros de la agrupación en la Entidad que le corresponda, cumpliendo con lo estipulado en los Estatutos.
- III. Acatar los lineamientos políticos que le fijen los órganos competentes de la agrupación, así como formular el proyecto de acción de los miembros para la Entidad Federativa de que se trate, de acuerdo con las estrategias que determinen el Comité Ejecutivo Nacional.
- IV. Contribuir a robustecer la vida democrática de la agrupación.

- V. Nombrar a los Secretarios al Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal para el caso de renuncia, sustitución o remoción.
- VI. Convocar a la Asamblea Ordinaria.
- VII. Informar semestralmente de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional.
- VIII. Promover conjuntamente con los miembros de la sociedad la solución de sus problemas.
- IX. Designar cuando lo estime necesario, en caso de cada Estado, Delegados en los Municipios o Jefaturas Delegacionales del Distrito Federal, para realizar las actividades específicamente que se le señalen.
- X. Crear para el adecuado cumplimiento de sus funciones, los organismos administrativos y comisiones que estimen necesarios que pueden ser con carácter de permanentes o transitorios.
- XI. Las demás que señalen los Estatutos y los reglamentos que expida el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 51. El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal distribuirá entre sus dirigentes las actividades por realizar atendiendo a la naturaleza y atribuciones de los cargos que ocupa; para ello serán aplicables en lo conducente las disposiciones relativas a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, las que tendrán para las Secretarías de los Comités Ejecutivos Estatales un sentido fundamental de conducción, programación y control de la actividad política.